



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|----------------------------|---|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTES | LUIS FERNANDO MESA HENAO. DIEGO ARTURO SARASTI VANEGAS. EDWIN DE JESUS NIÑO AGUIRRE. JUAN RICARDO GONZALEZ DOMINGUEZ. GEROGINA HERMINIA COCHERO ROMAN. JUAN GUILLERMO DIAZ ARBOLEDA. ANA LUCIA BALLESTAS. MARIA LOURDES ARROYAVE CAÑAS. |
| DEMANDADO | SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN - COODAN Y OTROS |
| PROCESOS ACUMULADOS | 05001 31 005 009-2016-001208 00 05001 31 005 018-2016-001261 00 05001 31 005 009-2016-001251 00 05001 31 005 009-2016-001422 00 05001 31 005 009-2016-001237 00 05001 31 005 0021-2017-00012 00 05001 31 005 0013-2016-01183 00 05001 31 005 0023-2016-01048 00. |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DECISIÓN | Resuelve solicitud y fija fecha |

En el trámite de la referencia en los procesos acumulados al proceso principal 05001 31 005 009-2016-001208 00, 05001 31 005 018-2016-001261 00, 05001 31 005 009-2016-001251 00, 05001 31 005 009-2016-001422 00, 05001 31 005 009-2016-001237 00, 05001 31 005 0021-2017-00012 00, 05001 31 005 0013-2016-01183 00 y 05001 31 005 0023-2016-01048 00, se recibió en cada uno de ellos solicitud de **CRUZ BLANCA EPS S.A** hoy liquidada, en la cual solicita declarar la nulidad de las actuaciones procesales posteriores al 7 de abril de 2022, fecha en la cual se profirió Resolución No. RES003094 de 2022 por medio de la cual el liquidador declaró terminada la existencia legal de la entidad, a su vez, solicita terminar el proceso o la desvinculación del trámite de la entidad.

Posteriormente; se recibió memorial de la apoderada de CAFESALUD EPS S.A hoy liquidada, solicitando la desvinculación del proceso de la entidad, como consecuencia de la terminación de la existencia legal de la entidad, el desequilibrio financiero y la ausencia absoluta de sucesor procesal o persona que haga sus veces y anexa como pruebas la resolución No.331 del 23 de mayo de 2022 por medio de la cual el liquidador declara terminada la existencia legal de CAFESALUD EPS S.A EN LIQUIDACIÓN y certificado de cancelación de la Matrícula Mercantil No.00471083 con fecha de cancelación el 9 de junio de 2022, entre otros documentos.

Para resolver, debe precisarse que, si bien la disolución de una sociedad opera ipso facto, no por ello desaparece la persona jurídica, pues no hay que desconocer que a esta fase le sigue la de la liquidación de su patrimonio social, lapso durante el cual la sociedad conserva su personalidad jurídica para continuar con todos los actos tendientes a su inmediata liquidación, (inciso primero del artículo 222 del Código de Comercio¹) y por ende continúa con capacidad para seguir siendo parte en un proceso judicial, pues su existencia sigue latente, hasta tanto se apruebe la cuenta final de su liquidación, que es el momento en el cual desaparece o muere la persona jurídica.

En este caso, al plenario fue allegado, Certificado expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá el 9 de junio de 2022, según el cual la matrícula mercantil de la sociedad CAFESALUD EPS S.A fue cancelada en virtud de la Resolución del 23 de mayo de 2022 inscrita el 7 de junio de 2022.

También se aportó certificado de existencia y representación legal, expedido el 20 de mayo de 2022, según el cual, se registró el acto que aprobó la cuenta final de liquidación y declaró terminada la existencia legal de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A - CRUZ BLANCA EPS –según Resolución 003094 de 7 de abril de 2022 que fue aportada con la solicitud, al igual que la Resolución 003088 del 15 de febrero de 2022 que declaró configurado el desequilibrio financiero del proceso de liquidación forzosa administrativa de la entidad, declaró como insolutos, los créditos reconocidos en las diferentes prelacións, por el agotamiento total de sus activos y declaró la imposibilidad material y financiera de constituir la reserva técnica y económica que dispone el art. 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010.

Siendo ello así, se advierte que las personas jurídicas prenombradas dejaron de existir y por ende, perdieron su capacidad para ser parte en el presente asunto.

Así las cosas, el Juzgado despachará favorablemente las solicitudes de vinculación, tornándose improcedente continuar con el asunto sometido a controversia respecto a las entidades liquidadas CAFESALUD EPS S.A y CRUZ BLANCA EPS S.A.

Sin que se advierta la necesidad de declarar la nulidad solicitada por CRUZ BLANCA EPS S.A, habida cuenta que la inexistencia de las personas jurídicas demandadas constituye un hecho sobreviniente a la presentación de la demanda, y tampoco se advierte sucesores procesales que deban ser citados.

Sin más asunto por resolver, el Juzgado **FIJA** el día **DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE (09:00 A.M) DE LA MAÑANA.** Para llevar a cabo la **Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas** del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

REQUERIR a las partes que actualicen las direcciones de correo electrónico, para efectos de remitir el link del expediente electrónico.

ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás asistentes que podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “**Lifesize**” a través del vínculo que se enviara días antes de la audiencia.

En el evento presentarse poderes, sustituciones de poder o escrituras públicas de representación legal, deberán allegarse al canal digital j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co desde el día anterior a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebe66468391cfe762698158bc836823e10eba5daed2ac3610318b6bc8b49b59**

Documento generado en 10/02/2023 02:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>